



RESOLUCION No. CSJQUR18-305  
4 de diciembre de 2018

*"Por medio de la cual se resuelve acerca de la solicitud de verificación de documentos presentada por el señor Yesid Andrés Ariza por su rechazo, mediante la Resolución CSJQUR18-277 de 2018, a la convocatoria del concurso de méritos adelantado por Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017 para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío"*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE QUINDÍO**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y en cumplimiento del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017, este Consejo Seccional de la Judicatura reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Judicial Administrativo del Quindío.

Que en la Resolución CSJQUR18-277 de fecha 23 de octubre de 2018, este Consejo Seccional de la Judicatura decidió acerca de la admisión de los aspirantes al citado concurso, la cual fue notificada mediante fijación por el término de cinco (5) días, desde el 24 hasta el 30 de octubre del año en curso en la Secretaría del Consejo Seccional, y para su divulgación copia de la misma fue publicada a través de la página Web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

Que de conformidad con lo decidido mediante Resolución CSJQUR18-277 de 2018, el señor Yesid Andrés Ariza Marín, inscrito para el cargo de Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 6, resultó rechazado por la no acreditación de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.

Que el Acuerdo de Convocatoria, en el numeral 4° del artículo 2°, estableció:

**"... 4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS**

*El Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).*

*Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.*

***La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.*** (Subrayas fuera de texto original)

Que a pesar de que el artículo 164 numeral 3 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece que contra la Resolución que rechace las solicitudes de inscripción de



los aspirantes, por no reunir las calidades o por no acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, no procede recurso en sede administrativa, en aras de garantizar los derechos de los aspirantes y en aplicación del artículo 228 de la Carta Política que establece la primacía del derecho sustancial, en el inciso 2.º del numeral 4.º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria CSJQUA17-425 de 2017 se estableció la oportunidad de solicitud de verificación de documentación en los términos del reglamento anteriormente citado.

Que el señor Yesid Andrés Ariza Marín, el día 07 de noviembre de 2018, presentó ante este Consejo Seccional escrito mediante el cual solicitó la revisión de la documentación aportada al momento de la inscripción.

Que, en la medida que la Resolución CSJQR18-277 de fecha 23 de octubre de 2018 fue notificada mediante fijación por el término de cinco (5) días, desde el 24 hasta el 30 de octubre del año en curso en la Secretaría del Consejo Seccional, y para su divulgación copia de la misma fue publicada a través de la página Web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)); las solicitudes de verificación de documentación fuera del término, es decir, con posterioridad al 2 de noviembre del presente año, son extemporáneas.

Que de conformidad con lo anteriormente explicado, la petición del señor Ariza Marín, presentada el 07 de noviembre de 2018, resulta extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, según lo decidido en sesión del 28 de noviembre de 2018,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.º- RECHAZAR** por extemporánea la solicitud de verificación de documentación presentada por el señor Yesid Andrés Ariza Marín por su rechazo ordenado mediante Resolución CSJQR18-277 del 23 de octubre de 2018 dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017 para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío.

**ARTÍCULO 2.º-** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

Dada en Armenia, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS**  
Vicepresidente